

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: PQM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 1

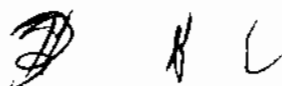
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 15 de Octubre de 2015

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
PECH & MINING CO, S.A. DE C.V.
CEDRO No. 9018
COLONIA INFONAVIT
SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA
C.P. 26860

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, en relación con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria de Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y

.....2



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727OS9

Rfc.: POM980727OS9

HOJA No. 2

tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número IAD0505009/14, contenida en el oficio número 080/2014, de fecha 1 de Diciembre de 2014.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del IAD05009-14-4-001/15 al IAD05009-14-4-013/15, con fecha 10 de Agosto de 2015, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

HECHOS

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO IAD0505009/14 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 080/2014 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

Con fecha 1 de Diciembre de 2014, fue notificada la orden de visita domiciliaria No. IAD0505009/14, contenida en el oficio No. 080/2014 de fecha 1 de Diciembre de 2014, dirigida al contribuyente PECH & MINING CO, S.A. DE C.V., al C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal, tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 1 de Diciembre de 2014, levantada a folios del IAD05009-14-1-001/14 al IAD05009-14-1-006/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALSA-020/2014 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 17 de Diciembre de 2014, le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALSA-020/2014, de fecha 15 de Diciembre de 2014, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 17 de Diciembre de 2014, al C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal levantada a folios del IAD05009-14-2-001/14 al IAD05009-14-2-004/14, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ULTIMA ACTA PARCIAL

Con fecha 10 de Julio de 2015, se levantó Acta Ultima Parcial en el domicilio del contribuyente PECH & MINING CO, S.A. DE C.V., en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, tal como se hizo constar en Ultima Acta Parcial con fecha de 10 de Julio de 2015, al C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal, levantada a folios del número IAD05009-14-3-001/15 al IAD05009-14-3-012/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

J H C

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 3

ACTA FINAL

Con fecha 11 de Agosto de 2015, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente PECH & MINING CO, S.A. DE C.V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 11 de Agosto de 2015, al C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal levantada a folios del número IAD05009-14-4-001/15 al IAD05009-14-4-013/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

De acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo a las declaraciones y avisos presentados, esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la Contribuyente PECH & MINING CO, S.A. DE C.V., mediante oficio de solicitud de información y documentación número IAD0505009/14, contenida en el Oficio Número 080/2014, de fecha 1 de Diciembre de 2014, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 12 de agosto de 2015; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado PECH & MINING CO, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Última Acta parcial de fecha 10 de Julio de 2015 levantada a folios IAD05009-14-3-001/15 al IAD05009-14-3-012/15, en el Artículo 46 Fracción IV, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tendrán por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 11 de Agosto de 2015, levantada a folios números IAD05009-14-4-001/15 al IAD05009-14-4-013/15.

.....4



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 4

la cual fue entregada al C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA, en su carácter de representante legal del contribuyente PECH & MINING CO, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la documentación proporcionada por el contribuyente el día del inicio de la visita domiciliaria; se conoció que tributa bajo el Régimen del TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL, el cual inició operaciones en fecha 27 de Julio de 1998, con giro de EXPLOTACION Y/O BENEFICIO DE CARBON MINERAL, con las siguientes obligaciones fiscales:

CARACTERÍSTICAS FISCALES:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA OE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA OE OPERACIÓN
A1	IMPAC (Gravado)	27/07/1998	27/07/1998	31/12/1996	31/12/1996
A3	IMPAC (Es sujeto del Impuesto al activo)	31/12/1996	10/04/2003		
O16	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	27/07/1998	27/07/1998	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor por salarios)	27/07/1998	27/07/1998	31/03/2002	09/08/2002
R16	RETENCION (RETENEDOR DE IVA)	01/01/1999	01/01/1999	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	31/03/2002	09/08/2002		
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales)	31/03/2002	09/08/2002		
R5	RETENCION (Retenedor de honorarios (10%))	27/07/1998	27/07/1998	31/03/2002	09/08/2002
R6	RETENCION (Arrendamiento y general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	27/07/1998	27/07/1998		
S1	Sociedad mercantil u otra personal moral (Régimen General de Ley de las personas morales)	27/07/1998	27/07/1998	31/03/2002	09/08/2002
S200	Sociedad mercantil u otra personal moral (Régimen General de Ley personas morales)	31/03/2002	09/08/2002		
V1	IVA (Gravado)	27/07/1998	27/07/1998	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		
V8	IVA (Es Retenedor de este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES REVISADOS.- Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010.

PAGOS DEFINITIVOS.

Se hace constar que la Contribuyente Visitada, presentó declaración Informativa de Razones por las cuales no realiza el pago correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

J N L

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: PQM980727QS9

HOJA No. 5

MES	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
ENERO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
FEBRERO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
MARZO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
ABRIL	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
MAYO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
JUNIO	Normal	26 Julio 2010	Internet SAT
JULIO	Normal	21 Agosto 2010	Internet SAT
AGOSTO	Normal	17 Septiembre 2010	Internet SAT
SEPTIEMBRE	Normal	25 Octubre 2010	Internet SAT
OCTUBRE	Normal	20 Noviembre 2010	Internet SAT
NOVIEMBRE	Normal	17 Diciembre 2010	Internet SAT
DICIEMBRE	Normal	19 Enero 2011	Internet SAT

Continuación del cuadro anterior.

RAZON
Se acredita saldo a favor de iva de periodos anteriores
Se acredita saldo a favor de iva de periodos anteriores
Se acredita saldo a favor de iva de periodos anteriores
Se acredita saldo a favor de iva de periodos anteriores
Se acredita saldo a favor de iva de periodos anteriores
Se aplica decreto fiscal del día 16 de julio de 2010
Se acredita saldo a favor de iva de periodos anteriores
Se acredita saldo a favor de iva de periodos anteriores
Se acredita saldo a favor de periodos anteriores
Se acredita saldo a favor de periodos anteriores
Se acredita saldo a favor de iva de periodos anteriores
Se acredita saldo a favor de iva de periodos anteriores

A.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Se hace constar que de la revisión a Estados de Cuenta Bancarios así como documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de facturas de Ingresos proporcionadas por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV; se conoció que obtuvo y no declaro correctamente un Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% en cantidad de \$ 15,906,177.64 los cuales se detallan mensualmente como a continuación se indica:

EJERCICIO 2010	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
ENERO	942,891.73
FEBRERO	1,390,963.69
MARZO	1,597,808.70
ABRIL	1,118,778.59
MAYO	1,242,404.18
JUNIO	1,589,617.43
JULIO	1,232,815.13
AGOSTO	1,533,138.49
SEPTIEMBRE	1,242,008.17
OCTUBRE	1,277,861.47
NOVIEMBRE	1,191,493.00
DICIEMBRE	1,546,397.06
SUMA...	15,906,177.64

B H C

"2015. Año de la Lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727OS9

Rfc.: POM980727OS9

HOJA No. 6

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$ 15,906,177.64 se conocieron en base a Balanza de Comprobación mensuales de Enero a Diciembre de 2010 cuenta 4101 denominada VENTAS TOTALES proporcionados por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, mismos que constan de 72 (setenta y dos) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 01 (cero uno) al 72 (setenta y dos) de las cuales se entregó copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN de la ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, al C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV; Hechos que se hicieron constar en Ultima Acta Parcial de fecha 10 de Julio de 2015, para efectos de este impuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo; artículo 1-B primer, segundo y tercer párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.
RESULTADO DE LA REVISION.**

Se hace constar que de la revisión a estados de cuenta bancarios, registros auxiliares, de los meses de Enero a Diciembre de 2010, así como documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos proporcionada por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, se conoció que obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 2,345,980.22, como se detalla a continuación:

MES	IVA ACREDITABLE
ENERO	150,685.87
FEBRERO	198,835.88
MARZO	233,185.83
ABRIL	201,384.48
MAYO	185,048.02
JUNIO	237,943.07
JULIO	185,620.68
AGOSTO	234,892.89
SEPTIEMBRE	167,237.88
OCTUBRE	148,377.37
NOVIEMBRE	186,487.86
DICIEMBRE	216,280.39
SUMA...	2,345,980.22

El impuesto al valor agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 2,345,980.22 se conocieron en base a Balanza de Comprobación mensuales de Enero a Diciembre de 2010 cuenta 1107 denominada I.V.A. ACREDITABLE proporcionadas por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, mismos que constan de 72 (setenta y dos) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 01 (cero uno) al 72 (setenta y dos) de las cuales se entregó copias debidamente



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 7

certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN de la ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, y son los mismos que se mencionan en el capítulo de Impuesto al Valor Agregado, Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%.- Resultado de la Revisión, en los folios número 04 al 06 todo lo cual se da por reproducido para efectos de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado fue precisado de conformidad con el artículo 1-B, 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II primer párrafo y III, y 32 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. – De las Personas Morales.- Régimen General de Ley. EJERCICIO REVISADO. – Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que PECH & MINING CO, SA DE CV Contribuyente Visitada, presentó la declaración del ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 normal, el día 11 de Abril de 2011, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS	0
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	0
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0

PAGOS PROVISIONALES

Se hace constar que PECH & MINING CO, SA DE CV Contribuyente Visitada, presentó declaración Informativa de razones por las cuales no se realiza el pago de los meses de Enero a Diciembre de 2010, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

MES	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
ENERO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
FEBRERO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
MARZO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
ABRIL	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
MAYO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
JUNIO	Normal	26 Julio 2010	Internet SAT
JULIO	Normal	21 Agosto 2010	Internet SAT
AGOSTO	Normal	17 Septiembre 2010	Internet SAT
SEPTIEMBRE	Normal	25 Octubre 2010	Internet SAT
OCTUBRE	Normal	20 Noviembre 2010	Internet SAT
NOVIEMBRE	Normal	17 Diciembre 2010	Internet SAT
DICIEMBRE	Normal	19 Enero 2011	Internet SAT

Handwritten signature/initials

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: PQM980727QS9

HOJA No. 8

Continuación del cuadro anterior.

RAZON
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se aplica decreto fiscal del día 16 de julio de 2010
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo

A).- INGRESOS ACUMULABLES

Se hace constar que de la revisión a Estados de Cuenta Bancarios, Registros Auxiliares, así como documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de facturas de Ingresos proporcionadas por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, se conoció que registro y no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 15,906,177.64, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 15,906,177.64
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 15,906,177.64

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 15,906,177.64 se conocieron en base a Balanza de Comprobación mensuales de Enero a Diciembre de 2010 cuenta 4101 denominada VENTAS TOTALES proporcionados por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, mismos que constan de 72 (setenta y dos) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 01 (cero uno) al 72 (setenta y dos) de las cuales se entregó copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN de la ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, y son los mismos que se mencionan en el capítulo de Impuesto al Valor Agregado, Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%. - Resultado de la Revisión, en los folios número 04 al 06 todo lo cual se da por reproducido para efectos de este impuesto.

Los ingresos Acumulables determinados fueron precisados conforme al artículo 1 primer párrafo fracción I; 17 primer párrafo; 18 primer párrafo fracción I incisos a), b) y c) y 86 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Handwritten signature/initials

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: PQM980727OS9

HOJA No. 9

B) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Se hace constar que de la revisión a estados de cuenta bancarios, registros auxiliares, de los meses de Enero a Diciembre de 2010, así como documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos proporcionada por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, se conoció que no declaró Deducciones Fiscales en cantidad de \$ 16,098,608.82, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
Deducciones Fiscales autorizadas Determinadas	\$ 16,098,608.82
Deducciones Fiscales autorizadas Declaradas	0.00
Deducciones Fiscales autorizadas no declaradas	\$ 16,098,608.82

Las Deducciones Fiscales Autorizadas Determinadas en cantidad de \$ 16,098,608.82 se conocieron en base a Balanza de Comprobación mensuales de Enero a Diciembre de 2010 cuentas 5102 denominada COMPRAS; 5201 denominada GASTOS ADMINISTRACION; 5202 denominada GASTOS DE VENTA; 5203 denominada GASTOS FINANCIEROS; proporcionados por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, mismos que constan de 72 (setenta y dos) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 01 (cero uno) al 72 (setenta y dos) de las cuales se entregó copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN de la ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, y son los mismos que se mencionan en el capítulo de Impuesto al Valor Agregado, Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%.- Resultado de la Revisión, en los folios numero 04 al 06 todo lo cual se da por reproducido para efectos de este impuesto.

Las Deducciones Fiscales determinadas fueron precisadas de conformidad con el Artículo 29 primer párrafo fracciones I, II III y IV, 31 primer párrafo fracción I y III primer y quinto párrafos y 86 primer párrafo fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y en los Artículos 28 primer párrafo fracción I, II y III, 29 Y 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
DECLARACIONES PRESENTADAS.
PAGOS MENSUALES.

Se hace constar que PECH & MINING CO, SA DE CV Contribuyente Visitada, presentó declaración Informativa de razones por las cuales no se realiza el pago de los meses de Enero a Diciembre de 2010, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 10

MES	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
ENERO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
FEBRERO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
MARZO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
ABRIL	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
MAYO	Normal	21 Junio 2010	Internet SAT
JUNIO	Normal	26 Julio 2010	Internet SAT
JULIO	Normal	21 Agosto 2010	Internet SAT
AGOSTO	Normal	17 Septiembre 2010	Internet SAT
SEPTIEMBRE	Normal	25 Octubre 2010	Internet SAT
OCTUBRE	Normal	20 Noviembre 2010	Internet SAT
NOVIEMBRE	Normal	17 Diciembre 2010	Internet SAT
DICIEMBRE	Normal	19 Enero 2011	Internet SAT

Continuación del cuadro anterior.

RAZON
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Se aplica decreto fiscal del día 16 de julio de 2010
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos

A).- INGRESOS GRAVADOS.

Se hace constar que de la revisión a Estados de Cuenta Bancarios, Registros Auxiliares, así como documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de facturas de Ingresos proporcionadas por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, se conoció que registro y no declaró Ingresos Gravados en cantidad de \$ 15,906,177.64 resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	15,906,177.64
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	0.00
INGRESOS GRAVADOS NO DECLARADOS	15,906,177.64

Los cuales se detallan mensualmente como a continuación se indica:

MES	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS
ENERO	942,891.73
FEBRERO	1,390,963.69
MARZO	1,597,808.70
ABRIL	1,118,778.59
MAYO	1,242,404.18
JUNIO	1,589,617.43
JULIO	1,232,815.13

Continuación del cuadro anterior.

B X C

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 11

MES	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS
AGOSTO	1,533,138.49
SEPTIEMBRE	1,242,008.17
OCTUBRE	1,277,861.47
NOVIEMBRE	1,191,493.00
DICIEMBRE	1,546,397.06
SUMA...	15,906,177.64

Los Ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 15,906,177.64 se conocieron en base a Balanza de Comprobación mensuales de Enero a Diciembre de 2010 cuenta 4101 denominada VENTAS TOTALES proporcionados por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, mismos que constan de 72 (setenta y dos) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 01 (cero uno) al 72 (setenta y dos) de las cuales se entregó copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN de la ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, y son los mismos que se mencionan en el capítulo de Impuesto al Valor Agregado, Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%.- Resultado de la Revisión, en los folios numero 04 al 06 todo lo cual se da por reproducido para efectos de este impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I y último párrafo; 2 primer y segundo párrafo, 3 fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS

Se hace constar que de la revisión a estados de cuenta bancarios, registros auxiliares, de los meses de Enero a Diciembre de 2009, así como documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos proporcionada por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV el día del inicio de la visita domiciliaria, se conoció que no declaró Deducciones Fiscales en cantidad de \$ 16,098,608.82, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
Deducciones Fiscales autorizadas Determinadas	\$ 16,098,608.82
Deducciones Fiscales autorizadas Declaradas	0.00
Deducciones Fiscales autorizadas no declaradas	\$ 16,098,608.82

Las deducciones fiscales registradas en cantidad de \$ 16,098,608.82 se conocieron en base a Balanza de Comprobación mensuales de Enero a Diciembre de 2010 proporcionados por el C. JOSE DE JESUS TORRES LUNA en su carácter de Representante Legal de PECH & MINING, CO, SA DE CV, mismos que constan de 72 (setenta y dos) fojas útiles foliadas en forma económica con los números del 01 (cero uno) al 72 (setenta y dos) de las cuales se entregó copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN de la ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION

.....12




"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015
Exp.: POM980727QS9
Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 12

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, y son los mismos que se mencionan en el capítulo de Impuesto al Valor Agregado, Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%.- Resultado de la Revisión, en los folios número 04 al 06 todo lo cual se da por reproducido para efectos de este impuesto.

Las Dedicaciones Fiscales Autorizadas se determinaron de conformidad con los Artículos 5 primer párrafo fracciones I y II, 6 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III y Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 29 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

I.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL II.- DEL APARTADO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	15,906,177.64
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL II.- DEL APARTADO B.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	16,098,608.82
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	0.00
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1567
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

.....13

[Handwritten signature]

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727OS9

Rfc.: POM980727OS9

HOJA No. 13

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO A.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	942,891.73	1,390,963.69	1,597,808.70	1,118,778.59	1,242,404.18
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	150,862.68	222,554.19	255,649.39	179,004.57	198,784.67
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO B.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	150,685.87	198,835.88	233,185.83	201,384.48	185,048.02
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	22,379.91
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	176.81	23,718.31	22,463.56	-22,379.91	-8,643.26
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2095	1.2025	1.1940	0.0000	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	213.85	28,521.27	26,821.49	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	176.81	23,718.31	22,463.56	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	37.04	4,802.96	4,357.93	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO A.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,589,617.43	1,232,815.13	1,533,138.49	1,242,008.17
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	254,338.79	197,250.42	245,302.16	198,721.31

.....14

B X C

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 14

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO B.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	237,943.07	185,620.68	234,892.89	167,237.88
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	8,643.26	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	7,752.46	11,629.74	10,409.27	31,483.43
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2058	1.2032	1.1999	1.1936
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	9,347.92	13,992.90	12,490.08	37,578.62
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	7,752.46	11,629.74	10,409.27	31,483.43
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,595.46	2,363.16	2,080.81	6,095.19

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO A.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,277,861.47	1,191,493.00	1,546,397.06	15906177.64
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	204,457.84	190,638.88	247,423.53	2,544,988.43
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO B.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	148,377.37	186,487.86	216,280.39	2345980.22
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	56,080.47	4,151.02	31,143.14	199,008.21
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1863	1.1769	1.1711	-----

.....15

Handwritten signatures and initials.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 15

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	66,528.26	4,885.34	36,471.73	236,851.46
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	56,080.47	4,151.02	31,143.14	199,008.21
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	10,447.79	734.32	5,328.59	37,843.25

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 199,008.21	\$ 37,843.25	\$ 236,851.46

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO III INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	15,906,177.64
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO III INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	16,098,608.82
(=) BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL	-192,431.18
ESCRIBA AQUI EL FUNDAMENTO IETU 2010	0.175
(=) IETU CAUSADO	-33,675.46
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	0.00
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO	0.00
(=) IETU A CARGO	0.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1567
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	0.00
(-) IETU A CARGO	0.00
(=) PARTE ACTUALIZADA	0.00

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 199,008.21	\$ 37,843.25	\$ 236,851.46
TOTAL			\$ 236,851.46

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional

B X C

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 16

de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2015

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Octubre 2015	Marzo 2010 a Octubre 2015	Abril 2010 a Octubre 2015	Mayo 2010 a Octubre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.8090	116.8090	116.8090	116.8090
DEL MES DE :	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de octubre de 2015	09 de octubre de 2015	09 de octubre de 2015	09 de octubre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2095	1.2025	1.1940	1.1978

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Octubre 2015	Julio 2010 e Octubre 2015	Agosto 2010 a Octubre 2015	Septiembre 2010 a Octubre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.8090	116.8090	116.8090	116.8090
DEL MES DE :	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de octubre de 2015	09 de octubre de 2015	09 de octubre de 2015	09 de octubre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2054	1.2058	1.2032	1.1999

.....17

B K C

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 17

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Octubre 2010 a Octubre 2015	Noviembre 2010 a Octubre 2015	Diciembre 2010 a Octubre 2015	Enero 2011 a Octubre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.8090	116.8090	116.8090	116.8090
DEL MES DE :	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015	Septiembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de octubre de 2015	09 de octubre de 2015	09 de octubre de 2015	09 de octubre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011	23 de febrero de 2011	23 de febrero de 2011	23 de febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1936	1.1863	1.1769	1.1711

III.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente PECH & MINING CO, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Octubre de 2010 hasta el mes de Octubre de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2010	3.39

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

[Handwritten signatures]

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 18

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13

.....19

[Handwritten signatures and initials]

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 19

Continúa cuadro anterior.

MES	TASA
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a octubre 2015	11.30

[Handwritten signature and initials]

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727OS9

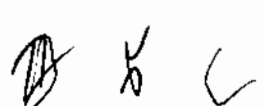
Rfc.: POM980727OS9

HOJA No. 20

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Octubre a Diciembre	2010	213.85	3.39	7.25
Enero	Enero a Diciembre	2011	213.85	13.56	29.00
Enero	Enero a Diciembre	2012	213.85	13.56	29.00
Enero	Enero a Diciembre	2013	213.85	13.56	29.00
Enero	Enero a Diciembre	2014	213.85	13.56	29.00
Enero	Enero a Octubre	2015	213.85	11.30	24.17
Febrero	Octubre a Diciembre	2010	28,521.27	3.39	966.87
Febrero	Enero a Diciembre	2011	28,521.27	13.56	3,867.48
Febrero	Enero a Diciembre	2012	28,521.27	13.56	3,867.48
Febrero	Enero a Diciembre	2013	28,521.27	13.56	3,867.48
Febrero	Enero a Diciembre	2014	28,521.27	13.56	3,867.48
Febrero	Enero a Octubre	2015	28,521.27	11.30	3,222.90
Marzo	Octubre a Diciembre	2010	26,821.49	3.39	909.25
Marzo	Enero a Diciembre	2011	26,821.49	13.56	3,636.99
Marzo	Enero a Diciembre	2012	26,821.49	13.56	3,636.99
Marzo	Enero a Diciembre	2013	26,821.49	13.56	3,636.99
Marzo	Enero a Diciembre	2014	26,821.49	13.56	3,636.99
Marzo	Enero a Octubre	2015	26,821.49	11.30	3,030.83
Junio	Octubre a Diciembre	2010	9,347.92	3.39	316.89
Junio	Enero a Diciembre	2011	9,347.92	13.56	1,267.58
Junio	Enero a Diciembre	2012	9,347.92	13.56	1,267.58
Junio	Enero a Diciembre	2013	9,347.92	13.56	1,267.58
Junio	Enero a Diciembre	2014	9,347.92	13.56	1,267.58
Junio	Enero a Octubre	2015	9,347.92	11.30	1,056.31
Julio	Octubre a Diciembre	2010	13,992.90	3.39	474.36
Julio	Enero a Diciembre	2011	13,992.90	13.56	1,897.44
Julio	Enero a Diciembre	2012	13,992.90	13.56	1,897.44
Julio	Enero a Diciembre	2013	13,992.90	13.56	1,897.44
Julio	Enero a Diciembre	2014	13,992.90	13.56	1,897.44
Julio	Enero a Octubre	2015	13,992.90	11.30	1,581.20
Agosto	Octubre a Diciembre	2010	12,490.08	3.39	423.41
Agosto	Enero a Diciembre	2011	12,490.08	13.56	1,693.65
Agosto	Enero a Diciembre	2012	12,490.08	13.56	1,693.65
Agosto	Enero a Diciembre	2013	12,490.08	13.56	1,693.65
Agosto	Enero a Diciembre	2014	12,490.08	13.56	1,693.65
Agosto	Enero a Octubre	2015	12,490.08	11.30	1,411.38
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	37,578.62	3.39	1,273.92



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727OS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 21

Continúa cuadro anterior.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	37,578.62	13.56	5,095.66
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	37,578.62	13.56	5,095.66
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	37,578.62	13.56	5,095.66
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	37,578.62	13.56	5,095.66
Septiembre	Enero a Octubre	2015	37,578.62	11.30	4,246.38
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	66,528.26	2.26	1,503.54
Octubre	Enero a Diciembre	2011	66,528.26	13.56	9,021.23
Octubre	Enero a Diciembre	2012	66,528.26	13.56	9,021.23
Octubre	Enero a Diciembre	2013	66,528.26	13.56	9,021.23
Octubre	Enero a Diciembre	2014	66,528.26	13.56	9,021.23
Octubre	Enero a Octubre	2015	66,528.26	11.30	7,517.69
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	4,885.34	1.13	55.20
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	4,885.34	13.56	662.45
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	4,885.34	13.56	662.45
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	4,885.34	13.56	662.45
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	4,885.34	13.56	662.45
Noviembre	Enero a Octubre	2015	4,885.34	11.30	552.04
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	36,471.73	13.56	4,945.57
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	36,471.73	13.56	4,945.57
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	36,471.73	13.56	4,945.57
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	36,471.73	13.56	4,945.57
Diciembre	Enero a Octubre	2015	36,471.73	11.30	4,121.31
TOTAL					161,163.10

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 161,163.10
TOTAL	\$ 161,163.10

IV.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente PECH & MINING CO, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$199,008.21 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS 21/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

Handwritten initials/signature

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 22

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	199,008.21	109,454.52
TOTAL	\$ 199,008.21	\$ 109,454.52

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	199,008.21	109,454.52
TOTAL	\$ 199,008.21	\$ 109,454.52

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida PECH & MINING CO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 151,680.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,640.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

B H C

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 23

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5,



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 24

Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 25

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue

.....26

B H C

"2015. Año de la Lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 26

publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima

.....27



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 27

actualizada de \$ 12,638.25 (Doce mil seiscientos treintaiocho pesos 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado PECH & MINING CO, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	109,454.52	151,680.00	151,680.00
	\$ 109,454.52	\$ 151,680.00	\$ 151,680.00

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	199,008.21	36,962.23	161,163.10	151,680.00	548,813.54
TOTAL:	\$ 199,008.21	\$ 36,962.23	\$ 161,163.10	\$ 151,680.00	\$ 548,813.54

SON: (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 54/100 M.N.).



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 28

V.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

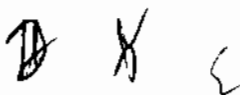
Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Octubre de 2010, hasta el mes de Octubre de 2015.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$151,680.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.



"2015, Año de la Incha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALSA-010/2015

Exp.: POM980727QS9

Rfc.: POM980727QS9

HOJA No. 29

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

/HEBI/PE/IM/PPB